

INE/CG155/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 303/12

Ciudad de México, 30 de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO para resolver el expediente número **P-UFRPP 303/12**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el cinco de septiembre de dos mil doce, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG628/2012**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once, mediante la cual, entre otras cuestiones, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en materia de fiscalización por lo que hace al Partido de la Revolución Democrática, ello en atención a lo establecido en el punto resolutivo **NOVENO**, Considerando **2.3**, inciso **x**), conclusiones **22** y **23**. A continuación se transcribe la parte que interesa:

*“**NOVENO.** Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”*

“2.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

(...)

x) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establece en las conclusiones 22 y 23, lo siguiente:

INGRESOS

Compulsa de Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Conclusión 22

‘De 20 cuentas bancarias reportadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que el partido manifestó que corresponden a los Comités Ejecutivos Estatales que controlan recursos locales, no fueron confirmadas en las respuestas de los Institutos Electorales Estatales de Colima, Distrito Federal, Durango, Michoacán, Morelos, Tabasco y Veracruz’.

Conclusión 23

‘De 1 cuenta bancaria reportada por el partido de la cual manifiesta que corresponde al Comité Ejecutivo Estatal de Yucatán, no se tiene certeza de que maneje recurso local al no presentar evidencia comprobatoria. Aunado a que el Instituto Electoral Estatal no ha dado contestación a la solicitud de confirmación de la cuenta bancaria realizada por la Unidad de Fiscalización’.

(...)

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

De conformidad con las facultades de investigación propias de la Unidad de Fiscalización y en términos de lo dispuesto en el artículo 41, base V, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, los artículos 2, numeral 1; 77, numeral 6; 79, numeral 3; y 81, numeral 1, incisos c), f) y t) del Código de la materia; 5, numeral 1; 6, numeral 1, incisos k), m) y p); y 8, numeral 1, inciso k) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización; 1.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; y 117, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, y a efecto de constatar las operaciones realizadas por el partido con las entidades del sector financiero, mediante oficio

UF-DA/1454/12 dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se solicitó al Presidente de la misma, girara sus apreciables instrucciones a quien correspondiera, a efecto de que las Instituciones integrantes del Sistema Financiero Mexicano proporcionaran a esta autoridad el número de cuenta, plaza, tipo de cuenta, fecha de apertura y cancelación, régimen y status de la cuenta; así como, los contratos de apertura, tarjetas de firmas, y en su caso, los documentos de cancelación de las cuentas bancarias aperturadas a nivel nacional, a nombre del Partido de la Revolución Democrática con Registro Federal de Contribuyentes PRD-890526-PA3, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Lo anterior con la finalidad de allegarse de elementos que permitieran constatar que el partido haya reportado la totalidad de las cuentas bancarias en las que se manejan recursos federales y acreditara el origen lícito de los recursos, de conformidad con el artículo 77, numeral 2, incisos a) al g) y numeral 3 del Código de la materia.

Al respecto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio contestación a la solicitud realizada por la autoridad electoral, mediante los oficios que se indican a continuación:

NUMERO DEL OFICIO DE LA CNBV	INSTITUCIÓN BANCARIA QUE INFORMA
213/72602/2012	Banco Actinver, S.A.
213/75106/2012	Banco del Bajío, S.A.
213/72602/2012	Banco Mercantil del Norte, S.A.
213/72602/2012	HSBC México, S.A.
213/72602/2012	Banca Afirme, S.A.
213/78879/2012	BBVA Bancomer, S.A.
213/76666/2012	Scotiabank Inverlat, S.A.
213/78904/2012	Scotiabank Inverlat, S.A.

Fue importante señalar, que la Comisión aún se encontraba recopilando información respecto de las cuentas bancarias del partido; por lo que, se daría seguimiento a la información que remitiera la citada Comisión. Al efecto, para pronta referencia se adjuntaron los oficios de respuesta de la autoridad financiera en comento con oficio UF-DA/6271/12.

Ahora bien, del análisis y verificación a la documentación presentada en los oficios arriba citados, se observó que el partido no reportó en la contabilidad de su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio 2011, la apertura, existencia o, en su caso, la cancelación de las cuentas bancarias listadas a continuación:

(...)

Con la finalidad de confirmar y dar certeza sobre el origen y manejo de recursos que tenían las cuentas bancarias (...), se solicitó mediante oficio UF-DA/6271/12 del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, al instituto político que presentara lo siguiente:

Si las cuentas bancarias manejaban recursos federales:

- *Copia del escrito en que el partido informó a la Unidad de Fiscalización la apertura de dichas cuentas, junto con sus respectivos contratos de apertura.*
- *Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, en su caso.*
- *Copia de la cancelación con sello de la institución bancaria, en su caso.*
- *Las pólizas con su respectiva documentación soporte, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejaran los movimientos bancarios de las cuentas en comento.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Si las cuentas bancarias manejaban recursos locales:

- *Evidencia documental que amparara que las cuentas bancarias señaladas en el cuadro anterior controlan recursos locales.*
- *En su caso, los escritos de cada comité estatal o municipal que confirmara que las cuentas bancarias se utilizaron para el manejo de sus recursos locales, ya sea para su operación ordinaria o campaña local, debidamente suscrito por el personal autorizado.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, numeral 1, inciso c) del Código de la materia; así como 1.3, 1.4, 12.1, 16.2, 18.3, incisos a), f) y g), 28.4 y 28.5 del Reglamento de la materia.

Con escrito SAFyPI/435/12 del 4 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

‘Respecto a las cuentas marcadas con (1), se envían contratos de apertura, registro de firmas y estados de cuenta bancarios. De las cuentas marcadas con (2), se envía respuesta de la institución bancaria correspondiente, en la que nos informan respecto al status que guardan.

En cuanto a la documentación faltante, se comenta que en cuanto se tenga integrada se hará entrega a la autoridad electoral’.

De la revisión a la documentación presentada, se observó lo siguiente:

De las cuentas bancarias referenciadas con (3) en la columna ‘REF.’ del cuadro inicial de la observación, el partido presentó escritos dirigidos a los bancos BBVA Bancomer y Banorte en el cual solicitan el estatus, fecha de apertura, titular o titulares, saldo actual y personas autorizadas para firmar, mediante los escritos que se indican a continuación:

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE OFICIO
Banco Mercantil del Norte, S. A.	SAFyPI/338/12
Grupo Financiero BBVA Bancomer	SAFyPI/339/12

Derivado de la respuesta de las instituciones bancarias, se observó que señalan diversa información consistente en cuentas aperturadas por los Comités Estatales del partido mismas que están vigentes en 2011; sin embargo, fue importante informarle que esta autoridad con la finalidad de confirmar la naturaleza de los recursos emitió oficios a los Institutos Electorales Estatales para identificar el tipo de recursos que controlan, los cuales se indican a continuación:

INSTITUTO ELECTORAL ESTATAL	NÚMERO DE OFICIO	CUENTAS BANCARIAS (CANTIDAD)	NO. CONSECUTIVO (REFERENCIA ASIGNADA EN OBSERVACIÓN)
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California	UF-DA/8722/12	1	63
Instituto Estatal y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila	UF-DA/8897/12	2	52, 64
Instituto Electoral del Estado de Colima	UF-DA/8898/12	1	15
Instituto Electoral del Distrito Federal	UF-DA/8899/12	28	23-39, 41-42, 44-51, 65
Instituto Estatal y de Participación Ciudadana del Estado de Durango	UF-DA/8724/12	2	54, 55
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	UF-DA/8900/12	1	19
Instituto Electoral de Michoacán	UF-DA/8917/12	4	53, 60, 61, 62
Instituto Estatal Electoral de Morelos	UF-DA/8902/12	4	13, 14, 20, 66
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco	UF-DA/8903/12	2	58, 59
Instituto Electoral Veracruzano	UF-DA/8904/12	1	56
Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán	UF-DA/8905/12	1	57
TOTAL CUENTAS		47	

(...)"

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El veintiséis de septiembre de dos mil doce, la entonces Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del entonces Instituto Federal Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización), acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 303/12**, notificar al Secretario de este Consejo su inicio; así como, publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los Estrados del Instituto (Foja 15 del expediente).

III. Publicación en Estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El veintiséis de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los Estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Foja 17 del expediente).
- b) El uno de octubre de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los Estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 18 del expediente).

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto. El dos de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11400/2012, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General del Instituto el inicio del procedimiento de mérito (Foja 19 del expediente).

V. Notificación de inicio de procedimiento oficioso al Partido de la Revolución Democrática. El dos de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11417/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al Partido de la Revolución Democrática, el inicio del procedimiento oficioso de mérito (Foja 20 del expediente).

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad de Fiscalización.

- a) El veintisiete de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/425/2012, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), a efecto que remitiera la documentación soporte relacionada con la observación que originó el procedimiento de mérito (Fojas 21-22 del expediente).
- b) El doce de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF-DA/1281/12, la Dirección de Auditoría dio contestación a lo solicitado, remitiendo, entre otra documentación, copia simple del oficio UF-DA/1454/12 dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el cual solicitó información de las cuentas bancarias; la respectiva respuesta de la Comisión referida; así como, los oficios a los institutos locales y su respectiva contestación (Fojas 23-67 del expediente).
- c) El treinta de mayo de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/0013/2014, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó de nueva cuenta a la Dirección de Auditoría, a efecto que informara si el Partido de la Revolución Democrática reportó pasivos durante los ejercicios dos mil doce (Fojas 577-578 del expediente).
- d) El once de agosto de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DA/061/2014, Dirección de Auditoría dio contestación a lo solicitado, informando que las cuentas motivo del presente procedimiento no se encuentran registradas en la contabilidad del instituto político, por lo cual no cuentan con elementos para determinar si existe pasivo alguno (Fojas 1317-1318 del expediente).

VII. Ampliación del plazo para resolver.

- a) El veintitrés de noviembre de dos mil doce, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la línea de investigación y las diligencias que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar al Consejo General el proyecto de Resolución correspondiente (Foja 67 del expediente).

- b) En esta misma fecha, mediante oficio UF/DRN/13604/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto, el Acuerdo referido en el inciso anterior (Foja 69 del expediente).

VIII. Referencia de cuentas bancarias. Para efecto de claridad en los antecedentes de mérito, los números de cuenta bancarios materia de las solicitudes y requerimientos de información, se referirán conforme a la numeración señalada en el **Anexo Único** de la presente Resolución.

IX. Solicitud de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El diecinueve de febrero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/1027/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto que informara sobre el estatus de las cuentas 2, 3, 4, 5, 8, 9 y 10 de la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A., especificando las personas autorizadas durante el año dos mil diez para realizar movimientos; así como presentara copias certificadas de los estados de cuenta y contratos de apertura (Fojas 70-74 del expediente).
- b) El doce de marzo de dos mil trece, mediante oficio 220-1/2092493/2013, la referida Comisión remitió información de las siete cuentas bancarias, así como copias certificadas de los estados de cuenta emitidos hasta dos mil diez; además de contratos de apertura de las cuentas 2, 3 y 4 (Fojas 87-257 del expediente).
- c) El doce de diciembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/10245/2013, la Unidad de Fiscalización, solicitó de nueva cuenta a la Comisión, a efecto que informara sobre el estatus de las cuentas 1, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A., especificando las personas autorizadas durante el año dos mil diez para realizar movimientos; así como presentara copias certificadas de los estados de cuenta y contratos de apertura (Fojas 478-482 del expediente).
- d) El nueve de enero de dos mil catorce, mediante oficio 220-1/1012/2014, la citada Comisión remitió información de las catorce cuentas, así como diversas copias certificadas solicitadas (Fojas 483-507 del expediente).

- e) Mediante oficios UF/DRN/2417/2014 y INE/UF/DRN/0619/2014, veintisiete de marzo y veintinueve de abril de dos mil catorce, respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó de nueva cuenta a la Comisión, a efecto que informara el motivo por el cual las cuentas de mérito fueron bloqueadas jurídicamente (Fojas 555-558, 567-570 del expediente).
- f) Mediante oficios 220-1/9074/2014 y 220-1/9080/2014 de veintitrés y veintiséis de mayo de dos mil catorce, la Comisión informó el estatus de las cuentas materia del presente procedimiento (Fojas 571-576 del expediente).
- g) El primero de julio de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/0930/2014, la Unidad de Fiscalización, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera copia certificada de los estados de cuenta de las cuentas bancarias del ejercicio dos mil once señalando las personas autorizadas para firmar durante el ejercicio referido (Fojas 589-595 del expediente).
- h) El cuatro de agosto de dos mil catorce, mediante oficio 220-1/11501/2014, la Comisión remitió copia certificada de los estados de cuenta expedidos por la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. de C.V., así como el status de cada una de ellas (Fojas 596-1317 del expediente).
- i) El dos de octubre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/2278/2014, la Unidad de Fiscalización solicitó a la citada Comisión remitiera copia certificada de las cuentas de mérito de enero a junio de dos mil dos (Fojas 1417-1420 del expediente).
- j) El veintidós de octubre de dos mil catorce, mediante oficio 220-1/19046/2014, la Comisión remitió copia certificada de los estados de cuenta que se generaron en el año dos mil dos respecto de las cuentas motivo del presente procedimiento (Fojas 1421-1919 del expediente).
- k) El siete de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/2737/2014, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión informara el estatus de las cuentas bancarias en el dos mil once y si las mismas ya se encontraban bloqueadas (Fojas 1920-1924 del expediente).
- l) El cuatro de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio 214-4/7487111/2014, la Comisión envió los estados de cuenta especificando que

en ellos se podría encontrar el saldo y las operaciones bancarias llevadas a cabo
(Fojas 1924-2574 del expediente).

- m) El doce de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/0067/2016, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión informara el estatus de las cuentas bancarias a la fecha de elaboración del oficio y si las mismas ya se encontraban bloqueadas (Fojas 2627-2631 del expediente).
- n) El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio 214-4/3014024/2016, la comisión informó el status de cada una de las cuentas motivo del presente procedimiento (Fojas 2632-2634 del expediente).

X. Solicitud de información y documentación a la Unidad Técnica Especializada en Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

- a) El dieciocho de febrero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/0871/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó al C.P. Félix Varela Rodríguez, en su carácter de Encargado de Despacho de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto que informara si el Partido de la Revolución Democrática reportó las cuentas 2, 3, 4, 5, 8, 9 y 10, para el manejo de recursos locales ya sea en el ejercicio dos mil once o anteriores (Fojas 75-76 del expediente).
- b) El veinticinco de febrero de dos mil trece, mediante oficio IEDF/UTEF/121/2013, el Encargado de Despacho en comento, informó que las cuentas bancarias de mérito no fueron reportadas ante dicho Instituto (Fojas 84-85 del expediente).
- c) El diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/3259/2016, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto que informara si el Partido de la Revolución Democrática reportó las cuentas 6 y 7 para el manejo de recursos locales ya sea en el ejercicio dos mil once o anteriores (Foja 2699-2700 del expediente).
- d) El veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio IEDF/UTEF/170/2016, el Instituto Electoral del Distrito Federal informó que las

cuentas de mérito no fueron reportadas dentro de la contabilidad del partido (Foja 2564 del expediente).

XI. Requerimiento de información y documentación al Comité Estatal del Distrito Federal del Partido de la Revolución Democrática.

- a) El veinte de febrero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/0872/2013, la Unidad de Fiscalización requirió al Comité Estatal del Distrito Federal del Partido de la Revolución Democrática, a efecto que informara si las cuentas 2, 3, 4, 5, 8, 9 y 10 fueron abiertas por dicho Comité y, en su caso, remitiera la documentación correspondiente (Fojas 77-73 del expediente).
- b) El veintiocho de febrero de dos mil trece, mediante escrito SFDF/43/13, el Licenciado José Manuel Oropeza Morales, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, informó que las cuentas bancarias de mérito no fueron abiertas por dicho Comité (Foja 86 del expediente).

XII. Solicitud de información y documentación al Partido de la Revolución Democrática

- a) El veinticinco de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/3852/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó al Maestro Camerino Eleazar Márquez Madrid, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, a efecto que informara si las cuentas 2, 3, 4, 5, 8, 9 y 10, fueron utilizadas para el manejo de recursos federales o locales; especificando, en su caso, el Comité Ejecutivo Estatal al que pertenecían (Fojas 258-259 del expediente).
- b) El dos de mayo de dos mil trece, mediante oficio CEMM-169/2013, el Representante Propietario en comento, remitió el oficio SAFyPI/300/2013, suscrito por el C. Xavier Garza Benavides, en su carácter de Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual informó que seis cuentas bancarias estuvieron dedicadas al manejo de recursos de carácter federal y una se trataba de una concentradora utilizada por el Comité Ejecutivo Estatal del Estado de México (Fojas 260-274 del expediente).
- c) El dos de junio de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/0056/2014, la Unidad de Fiscalización requirió al Maestro Camerino Eleazar Márquez

Madrid, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General a efecto de aclarar qué tipo de recursos manejaban catorce cuentas parte del procedimiento de mérito, si dichas cuentas había sido reportadas ante la autoridad electoral correspondiente (Fojas 579-581 del expediente).

- d) El trece de junio de dos mil catorce, mediante escrito CEMM-245/2014 el instituto político requerido dio respuesta informando que se tratan de cuentas que manejaban recursos locales, asimismo informa a qué comité estatal pertenecía cada una de las cuentas requeridas (Fojas 582-588 del expediente).
- e) El dieciséis de diciembre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/25758/2015, la Unidad de Fiscalización requirió al Partido de la Revolución Democrática a efecto de informar si las cuentas materia del presente procedimiento fueron abiertas a efecto de manejar recursos locales o federales y éstas fueron reportadas, así como el status y toda aquella documentación que permita a esta autoridad electoral arribar a las verdad de los hechos incoados (Fojas 2624-2626 del expediente).
- f) El dieciséis de febrero de dos mil dieciséis mediante escrito PGA-121/2016, la representación del instituto político ante el Consejo General dio respuesta al requerimiento de información que se le formuló informando que las cuentas fueron abiertas para el manejo de recursos locales (Fojas 2635-2650 del expediente).

XIII. Solicitud de información a la Dirección Jurídica del Instituto.

- a) Mediante oficios UF/DRN/3915/2013 y UF/DRN/4146/2013, de veintiséis de abril y nueve de mayo de dos mil trece, respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Maestra Rosa María Cano Melgoza, en su carácter de Directora Jurídica del Instituto, a efecto de que informara el domicilio registrado en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, de los CC. Octavio Romero Oropeza, Guillermo Sculy, Jaime Hernández Hernández, Elías Miguel Moreno Brizuela, Oscar Rosado Jiménez, Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega, Marcos Manuel Herrería Alamina, Xavier Garza Benavides y José Conrado Sánchez Ortega (Fojas 275-276, 279 del expediente).

- b) Mediante oficios DC/JE/681/2013 y DC/JE/757/2013, de dos y dieciséis de mayo de dos mil trece, respectivamente, el Licenciado Luis Alberto Hernández Moreno, en su carácter de Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto, informó el domicilio de los ciudadanos que fueron encontrados en la base del Padrón Electoral, especificando que respecto a los CC. Octavio Romero Oropeza, Guillermo Sculy, Jaime Hernández Hernández, Elías Miguel Moreno Brizuela, Oscar Rosado Jiménez, Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega, Marcos Manuel Herrería Alamina, Xavier Garza Benavides y José Conrado Sánchez Ortega, no obran datos de ubicación (Fojas 277-278, 282 del expediente).
- c) El veintinueve de enero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/0759/2015 la Unidad de Fiscalización solicitó Al Maestro Emilio Buendía Díaz en su carácter de entonces Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto, efecto que informara el domicilio registrado en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, de los CC. Patrocia Flores Anguiano, Alberto Hernández Ramirez, Víctor Hugo Jiménez Palomino, Juan Bernardo Corona Martínez, Raúl Morón Orozco y Guillermo Rizo Hernández (Fojas 2574-2575 del expediente).
- d) El treinta de enero de dos mil quince, mediante oficio INE/DC/0153/2015, la Dirección Jurídica informó los domicilios de los CC. Víctor Hugo Jiménez Palomino, Juan Bernardo Corona Martínez y Raúl Morón Orozco (Fojas 2591-2597 del expediente).

XIV. Requerimiento de información y documentación al C. Marcos Manuel Herrería Alamina.

- a) El veintidós de mayo de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/4460/2013, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Marcos Manuel Herrería Alamina, a efecto de conocer el motivo por el cual fue designado como apoderado de la cuenta 9 de la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A.; y en su caso detallara si la cuenta se utilizó para el manejo de recursos federales o locales (Fojas 291-293 del expediente).
- b) El veinticuatro de mayo de dos mil trece, mediante escrito sin número, el ciudadano referido en el inciso que antecede, dio contestación a lo solicitado, informando que hasta el año 1999 laboró para el Partido de la Revolución Democrática, por lo cual no tiene información de la cuenta referida (Fojas 283-289 del expediente).

XV. Requerimiento de información y documentación al C. Xavier Garza Benavides.

- a) El veintitrés de mayo de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/4465/2013, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Xavier Garza Benavides, a efecto de conocer el motivo por el cual fue designado como apoderado en la cuenta 10 de la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A.; y en su caso detallara si la cuenta se utilizó para el manejo de recursos federales o locales (Fojas 294-300 del expediente).
- a) El veintinueve de mayo de dos mil trece, mediante escrito sin número, el ciudadano referido en el inciso anterior, dio contestación a lo solicitado, informando que a la fecha de contestación, ostenta el cargo de Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Partido de la Revolución Democrática, asimismo expresa que dicha cuenta fue abierta para el manejo de recursos locales y correspondía al Comité Ejecutivo del Estado de México (Fojas 301-415 del expediente).

XVI. Requerimiento de información y documentación al C. José Conrado Sánchez Ortega

- a) El diez de junio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/4459/2013, la Unidad de Fiscalización requirió al C. José Conrado Sánchez Ortega, a efecto de conocer el motivo por el cual fue designado como autorizado para firmar en la cuenta 10 de la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A.; y en su caso detallar si la cuenta se utilizó para el manejo de recursos federales o locales (Fojas 431-435 del expediente).
- b) El once de junio de dos mil trece, mediante escrito sin número, el ciudadano referido en el inciso anterior, dio contestación a lo solicitado, informando que a la fecha de contestación, ostentaba el cargo de Subsecretario de Administración, Finanzas y Promoción de ingresos del Partido de la Revolución Democrática, asimismo expresó que dicha cuenta bancaria fue abierta para el manejo de recursos locales y correspondía al Comité Ejecutivo del Estado de México (Fojas 417-424 del expediente).

XVII. Requerimiento de información y documentación al C. Octavio Romero Oropeza.

- a) El cinco de junio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/4463/2013, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Octavio Romero Oropeza, a efecto de conocer el motivo por el cual fue designado como apoderado de la cuenta 2 de la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A.; y en su caso detallara si la cuenta se utilizó para el manejo de recursos federales o locales (Fojas 436-447 del expediente).
- b) El once de junio de dos mil trece, mediante escrito sin número, el ciudadano referido en el inciso anterior, dio contestación a lo solicitado, informando que en el periodo de 1997 a 1999, se desempeñó como titular de la Oficialía Mayor del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, asimismo expresó no haber realizado movimiento alguno en la cuenta de mérito desde el periodo antes mencionado (Fojas 415-416 del expediente).

XVIII. Requerimiento de información y documentación al C. Oscar Rosado Jiménez.

- a) Mediante oficios UF/DRN/4461/2013 y UF/DRN/7217/2013, de trece de mayo y veintinueve de agosto, ambos de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Oscar Rosado Jiménez, a efecto de conocer el motivo por el cual fue designado como apoderado de las cuentas 3, 5 y 8, así como autorizado para firma de la cuenta 9, todas de la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A.; y en su caso detallara si las cuentas bancarias se utilizaron para el manejo de recursos federales o locales (Fojas 448-452, 474-477 del expediente).
- b) El dos de septiembre de dos mil trece, mediante escrito sin número, el ciudadano referido en el inciso anterior, dio contestación a lo solicitado, informando que en el periodo de febrero de 1998 a agosto de 1999, se desempeñó como Oficial Mayor del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, asimismo remitió copias simples de diversa documentación (Fojas 457-473 del expediente).

XIX. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal del Electores.

- a) El veintiséis de julio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/6990/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó al Ingeniero René Miranda Jaimes en su carácter de Encargado de Despacho del Registro Federal de Electores, a efecto de que remitiera el domicilio registrado en la base de datos del padrón electoral del Instituto, del C. Oscar Rosado Jiménez, así como su último domicilio registrado ante la autoridad electoral, lo anterior ya que el ciudadano mencionado aparece como autorizado de diversas cuentas (Foja 453 del expediente).
- b) El diecinueve de agosto de dos mil trece, mediante oficio DERFE/4409/2013, el Ingeniero René Miranda Jaimes, remitió el domicilio del ciudadano en comento (Foja 456 del expediente).
- c) El seis de febrero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/0909/2014, la Unidad de Fiscalización solicitó de nueva cuenta al referido Encargado de Despacho del Registro Federal de Electores, a efecto de que remitiera los domicilios registrados en la base de datos del padrón electoral del Instituto, los CC. Guillermo Scully, Porfirio Muñoz Ledo y Lazo de la Vega, Jaime Hernández Hernández y Elías Miguel Moreno Brizuela, lo anterior ya que estos ciudadanos aparecen como apoderados o autorizados de firma en las cuentas motivo del presente procedimiento (Fojas 508-509 del expediente).
- d) El trece de febrero de dos mil catorce, mediante oficio DERFE/110/2014, el Ingeniero René Miranda Jaimes, remitió los domicilios solicitados, especificando que respecto al C. Guillermo Scully no hubo registro alguno y, por lo que hace al C. Jaime Hernández Hernández, se localizó más de un registro con dicho nombre (Fojas 428-431 del expediente).
- e) El dos de marzo de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/3201/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a efecto de que informara el domicilio registrado en el Padrón Electoral, de los CC. Patricia Flores Anguiano, Alberto Hernández Ramírez y Guillermo Rizo Hernández (Fojas 2598-2599 del expediente).

- f) El cuatro de marzo de dos mil quince mediante oficio INE/DERFE/STN/3615/2015, informó los domicilios de los CC. Patricia Flores Anguiano y Guillermo Rizo Hernández (Fojas 2600-2601 del expediente).

XX. Requerimiento de información y documentación al Comité Estatal del Estado de México del Partido de la Revolución Democrática.

- a) El veintisiete de enero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/0357/2014, la Unidad de Fiscalización requirió al Comité Estatal del Estado de México del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de informa si la cuenta 10 fue abierta por dicho Comité y, en su caso, remitiera la documentación correspondiente; además, especificara si la misma fue reportada ante el Instituto Electoral de dicha entidad federativa (Fojas 510-516 del expediente).
- b) El cinco de febrero de dos mil catorce, mediante escrito identificado con el número PRESIDENCIA/EM/881/2014, el Comité requerido, confirmó que la cuenta de referencia fue abierta por el Partido de la Revolución Democrática en el estado de México, a través del Comité Ejecutivo Nacional, para gastos ordinarios de carácter local; además, confirmó el debido reporte, en tiempo y forma, de la cuenta bancaria en comento al Instituto Electoral del Estado de México (Fojas 517-524 del expediente).

XXI. Solicitud de información y documentación al Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

- a) El trece de febrero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/1086/2014, la Unidad de Fiscalización solicitó al Maestro Edgar Hernán Mejía López, en su carácter de Titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto que informará si el Partido de la Revolución Democrática reportó la cuenta 10 ante dicho instituto (Fojas 532-533 del expediente).
- b) El veinticuatro de febrero de dos mil catorce, mediante oficio IEEM/OTF/050/2014, el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México en comento, informó que dicha cuenta bancaria fue reportada a dicha autoridad local el dieciocho de enero de dos mil doce como cuenta para manejar recursos ordinarios locales en el ejercicio 2012 (Fojas 534-539 del expediente).

XXII. Requerimiento de información y documentación al C. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega.

- a) El veinte de marzo de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/1919/2014, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega, a efecto de conocer el motivo por el cual fue designado como autorizado para firmar en la cuenta 8 de la institución de crédito BBVA Bancomer. S.A.; y en su caso detallara si la cuenta bancaria se utilizó para el manejo de recursos federales o locales (Fojas 550-553 del expediente).
- b) El veinticinco de marzo de dos mil catorce, mediante escrito sin número, el ciudadano referido en el inciso anterior, dio contestación a lo solicitado, informando que desde enero de 2000 renunció al Partido de la Revolución Democrática, asimismo solicitó copia certificada del documento en el que aparece su firma digital (Foja 554 del expediente).
- c) El nueve de abril de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/2491/2014, la Unidad de Fiscalización remitió al citado ciudadano, copia certificada de la documentación solicitada (Fojas 561-566 del expediente).

XXIII. Requerimiento de información y documentación al C. Elías Miguel Moreno Brizuela.

- a) Mediante oficios UF/DRN/4457/2013 y UF/DRN/1921/2014, el trece de mayo de dos mil trece y trece de marzo de dos mil catorce, respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Elías Miguel Moreno Brizuela, a efecto de conocer el motivo por el cual fue designado como autorizado para firmar en la cuenta 5 y apoderado de la cuenta 4, ambas de la institución de crédito BBVA Bancomer. S.A.; y en su caso detallara si las cuentas bancarias se utilizaron para el manejo de recursos federales o locales (Fojas 425-430, 545-549 del expediente).
- b) Ahora bien, mediante actas circunstanciadas levantadas, el trece de junio de dos mil trece y doce de marzo de dos mil catorce, personal de las Juntas Locales Ejecutivas del entonces Instituto Federal Electoral en los estados de Veracruz y Guerrero, respectivamente, asentaron que no se logró localizar al ciudadano referido en el inciso que antecede; señalando que vecinos de los lugares donde se realizaron ambas diligencias no lo conocían (Fojas 425-430 del expediente).

XXIV. Requerimiento de información y documentación al Comité Estatal del Estado de Michoacán del Partido de la Revolución Democrática.

- a) El cinco de agosto de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/1166/2014 la Unidad de Fiscalización requirió al Presidente del Comité Estatal del Estado de Michoacán del Partido de la Revolución Democrática a efecto que informara si las cuentas 13, 14 15 y 16 habían sido abiertas por dicho Comité y, en caso de ser afirmativa la respuesta, enviara la documentación soporte (Fojas 1319-1329 del expediente).
- b) El catorce de agosto de dos mil catorce, mediante escrito identificado con el número PRD/MICH/PRESIDENCIA-182-2014, el Comité antes referido informó que dichas cuentas no registran ningún movimiento financiero por parte de ellos y que el banco les informó que las cuentas de mérito habían sido abiertas en el año 2001 y a nombre del instituto político incoado al presente procedimiento en el estado de Michoacán, mismas que se encuentran sin movimiento y canceladas (Fojas 1348-1351 del expediente).

XXV. Requerimiento de información y documentación al Comité Estatal del Estado de Morelos del Partido de la Revolución Democrática.

- a) El once de agosto de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/1171/2014 la Unidad de Fiscalización requirió al Presidente del Comité Estatal del Estado de Morelos del Partido de la Revolución Democrática a efecto que informara si la cuenta 17, había sido abierta por dicho Comité y, en caso de ser afirmativa la respuesta, enviara la documentación soporte (Fojas 1333-1339 del expediente).
- b) Cabe señalar que a la fecha de elaboración de la presente Resolución, el requerimiento de información no fue atendido.

XXVI. Requerimiento de información y documentación al Comité Estatal del Estado de Durango del Partido de la Revolución Democrática.

- a) El once de agosto de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/1175/2014 la Unidad de Fiscalización requirió al Presidente del Comité Estatal del Estado de Durango del Partido de la Revolución Democrática, a efecto que informara si las cuentas 11 y 12, habían sido abiertas por dicho Comité y, en caso de ser afirmativa la respuesta, enviara la documentación soporte (Fojas 1341-1347 del expediente).

- b) Cabe señalar que a la fecha de elaboración de la presente Resolución, el requerimiento de información no fue atendido.

XXVII. Requerimiento de información y documentación al Comité Estatal del Estado de Tabasco del Partido de la Revolución Democrática.

- a) El doce de agosto de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/1177/2014 la Unidad de Fiscalización requirió al Presidente del Comité Estatal del Estado de Tabasco del Partido de la Revolución Democrática, a efecto que informara si las cuentas 18 y 19 habían sido abiertas por dicho Comité y, en caso de ser afirmativa la respuesta, enviara la documentación soporte (Fojas 1352-1363 del expediente).
- b) El veintiuno de agosto de dos mil catorce, mediante escrito sin número, el Comité mencionado informó que las cuentas de mérito fueron abiertas en el año 2001 para actividades ordinarias (Fojas 1412-1416 del expediente).

XXVIII. Requerimiento de información y documentación al Comité Estatal del Estado de Yucatán del Partido de la Revolución Democrática.

- a) El doce de agosto de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/1181/2014, la Unidad de Fiscalización requirió al Presidente del Comité Estatal del Estado de Yucatán del Partido de la Revolución Democrática, a efecto que informara si la cuenta 21, había sido abierta por dicho Comité y, en caso de ser afirmativa la respuesta, enviara la documentación soporte (Fojas 1364-1373 del expediente).
- b) Cabe señalar que a la fecha de elaboración de la presente Resolución, el requerimiento de información no fue atendido.

XXIX. Requerimiento de información y documentación al Comité Estatal del Estado de Colima del Partido de la Revolución Democrática.

- a) El doce de agosto de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/1169/2014, la Unidad de Fiscalización requirió al Presidente del Comité Estatal del Estado de Colima del Partido de la Revolución Democrática, a efecto que informara si la cuenta 1 había sido abierta por dicho Comité y, en caso de ser afirmativa la respuesta, enviara la documentación soporte (Fojas 1374-1381 del expediente).

- b) El veintiuno de agosto de dos mil catorce, mediante escrito sin número, el Comité mencionado informó, que de acuerdo con la información interna fue abierta por el Comité Ejecutivo Municipal de Tecomán por el entonces tesorero, el C. Pedro Parra Leal y el Presidente interino José Alberto Sánchez Nava, con el propósito de manejar prerrogativas ordinarias (Fojas 1382-1383 del expediente).

XXX. Requerimiento de información y documentación al Comité Estatal del Distrito Federal del Partido de la Revolución Democrática.

- a) El veintiuno de agosto de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/1173/2014, la Unidad de Fiscalización requirió al Presidente del Comité Estatal del Estado de Tabasco del Partido de la Revolución Democrática a efecto que informara si las cuentas 6 y 7 habían sido abiertas por dicho Comité y, en caso de ser afirmativa la respuesta, enviara la documentación soporte (Fojas 1386-1392 del expediente).
- b) El veintiséis de agosto de dos mil catorce, mediante PRESIDENCIAPRD-DF/041/2014, el Comité mencionado informó que las cuentas de mérito no fueron abiertas por dicho Comité (Fojas 1402-1413 del expediente).

XXXI. Requerimiento de información y documentación al Comité Estatal del Estado de Veracruz del Partido de la Revolución Democrática.

- a) El trece de agosto de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/1179/2014, la Unidad de Fiscalización requirió al Presidente del Comité Estatal del Estado de Veracruz del Partido de la Revolución Democrática a efecto de que informará si la cuenta 20 había sido abierta por dicho Comité y, en caso de ser afirmativa la respuesta, enviara la documentación soporte (Fojas 1393-1401 del expediente).
- b) Cabe señalar que a la fecha de elaboración de la presente Resolución, el requerimiento de información no fue atendido.

XXXII. Requerimiento de información y documentación al C. Guillermo Rizo Hernández.

- a) El veintiuno de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/11034/2015, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Guillermo

Rizo Hernández, a efecto de informar el periodo en el que permaneció como apoderado o autorizado de la cuenta 16; asimismo, que informara si dicha cuenta se abrió a efecto de manejar recursos locales o federales (Fojas 2576-2586 del expediente).

- b) El veintiséis de mayo de dos mil quince, mediante escrito sin número, el ciudadano antes referido dio respuesta, informando que solo estuvo autorizado para ejercer gastos en el Proceso Electoral 2001 (Fojas 2587-2590 del expediente).

XXXIII. Requerimiento de información y documentación al C. Raúl Morón Orozco.

- a) El cuatro de noviembre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/22987/2015, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Raúl Morón Orozco, a efecto de informar el periodo en el que permaneció como apoderado o autorizado de la cuenta 14; asimismo, informara si dicha cuenta se abrió a efecto de manejar recursos locales o federales (Fojas 2602-2610 del expediente).
- b) El cinco de noviembre de dos mil quince, mediante escrito sin número, el ciudadano antes referido dio respuesta, informando que desconoce la cuenta y por tal motivo no cuenta con documentación de la misma (Fojas 2611-2613 del expediente).

XXXIV. Solicitud de información y documentación al Instituto Electoral del Estado de Michoacán

- a) Mediante oficios INE/UTF/DRN/25757/2015 y INE/UTF/DRN/3260/2016 del catorce de diciembre de dos mil quince y diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral del Estado de Michoacán si las cuentas 13, 14, 15 y 16 fueron reportadas ante esa autoridad, ya sea para gastos ordinarios o de campaña (Fojas 2614-2615 y 2697-2698 del expediente).
- b) El veinticuatro de febrero de dos mil catorce, mediante oficio IEM-VVvSPE-44/2016, el Instituto Electoral del Estado de Michoacán informó que no se encontró registro alguno respecto a que las cuentas de mérito

hayan sido registradas para el pago de las prerrogativas de los ejercicios 2009, 2010 y 2011 (Fojas 2616-2621, 2651-2663 del expediente).

XXXV. Solicitud de información y documentación al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

- a) Mediante oficios INE/UTF/DRN/25756/2015 y INE/UTF/DRN/3261/2016 del catorce de diciembre de dos mil quince y veintidós de dos febrero de dos mil dieciséis, respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco si las cuentas 18 y 9 fueron reportadas ante esa autoridad, ya sea para gastos ordinarios o de campaña (Foja 2686-2687 del expediente).
- b) El dos de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio OTF/066/2016, el Instituto Electoral antes mencionado informó a esta autoridad electoral que en la revisión a los Informes anuales de Ingresos y Egresos correspondiente a los ejercicios 2011 o anteriores, el Partido de la Revolución Democrática no reportó las cuentas de mérito (Foja 2665 del expediente).

XXXVI. Solicitud de información y documentación al Instituto Electoral del Estado de Colima.

- a) El veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/3117/2016, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral del Estado de Colima si la cuenta 1 fue reportada ante esa autoridad, ya sea para gastos ordinarios o de campaña (Foja 2666 del expediente)
- b) El siete de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio IEE-PCG/0162/2016, la Maestra Felicitas Alejandra Valladares Anguiano, Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, informó que no se identificaron registros financieros relacionados con la cuenta número 1 (Fojas 2666-2668 del expediente).

XXXVII. Solicitud de información y documentación al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

- a) El veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/3262/2016, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango si las cuentas

12 y 13 fueron reportadas ante esa autoridad, ya sea para gastos ordinarios o de campaña (Fojas 2689-2690 del expediente).

- b) El ocho de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio IEPC/CG/16/418, el Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango informó que en su base de datos respecto al ejercicio en mención, no se encuentran registradas dichas cuentas bancarias (Foja 2688 del expediente).

XXXVIII. Solicitud de información y documentación al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

- a) El veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/3263/2015, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana si la cuenta 17 fue reportada ante esa autoridad, ya sea para gastos ordinarios o de campaña (Fojas 2695-2696 del expediente).
- b) El ocho de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio IMPEPAC/SE/0138/2016, el Licenciado Erick Santiago Romero Benítez Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, informó que el instituto político incoado al presente procedimiento no reportó la cuenta de mérito (Foja 267 del expediente).

XXXIX. Solicitud de información y documentación al Instituto Electoral Veracruzano.

- a) El veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/3354/2016, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral Veracruzano si la cuenta 20 fue reportada ante esa autoridad, ya sea para gastos ordinarios o de campaña (Fojas 2694-2695 del expediente).
- b) El siete de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio OPLE/PCG/0641/2016, el Licenciado Alejandro Bonilla Bonilla Consejero Presidente del Instituto Electoral Veracruzano, informó que el Partido Político no reportó la cuenta referenciada con el número 20 ante dicha autoridad electoral (Fojas 2671-2676 del expediente).

XL. Solicitud de información y documentación al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

- a) El veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/3355/2015, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán si la 21 fue reportada ante esa autoridad, ya sea para gastos ordinarios o de campaña (Fojas 2692-2693 del expediente).
- b) El diez de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio CG/SE/110/2016, la Maestra María de Lourdes Rosas Moya Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, informó que el Partido Político no reportó la cuenta de mérito ante dicha autoridad electoral (Fojas 2671-2676 del expediente).

XLI. Requerimiento de información y documentación al Comité Municipal del Partido de la Revolución Democrática en Tecomán, Colima.

- a) El tres de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/3713/2016, la Unidad de Fiscalización requirió al Presidente del Comité Municipal en Tecomán, Colima, del Partido de la Revolución Democrática, a efecto que informara si la cuenta 1 había sido abierta por dicho Comité y, en caso de ser afirmativa la respuesta, enviar la documentación soporte (Fojas 1393-1401 del expediente).
- b) Cabe señalar que a la fecha de elaboración de la presente Resolución, el requerimiento de información no fue atendido.

XLII. Cierre de instrucción. El veintidós de marzo de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

XLIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Acuerdo, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la primer sesión ordinaria de veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los presentes, Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Benito Nacif Hernández, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Ciro Murayama Rendón.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince, mediante Acuerdos INE/CG1047/2015 e INE/CG1048/2015, respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

Al respecto, el artículo TERCERO transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.”

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron las conductas denunciadas por los sujetos obligados, esto es, a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce, así como al Acuerdo CG201/2011, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil once, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogaron diversos Reglamentos.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”**, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG1048/2015**.

3. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y tomando en consideración lo previsto en el punto resolutivo **NOVENO**, en relación con el considerando **2.3**, inciso **x**), conclusiones

22 y 23 de la Resolución **CG628/2012**; así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran este expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe en determinar si veintiún cuentas bancarias, cuyo titular es el Partido de la Revolución Democrática, manejaron recursos y, consecuentemente, verificar su origen; es decir, si se utilizaron para el manejo de recursos económicos federales o en su caso estatales; toda vez que las cuentas bancarias materia de investigación, no fueron reportadas como cuentas dentro de la actividad ordinaria en el Informe Anual de Ingresos y Egresos presentado por el instituto político correspondientes al ejercicio 2011.

En este sentido, debe determinarse si el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo establecido en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra se transcribe:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

(...)”

De la premisa normativa citada se desprende que los Partidos Políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación. Asimismo, tienen la obligación de presentar Informes Anuales de Ingresos y Egresos que permitan conocer el estado que guardan sus finanzas, así como el cumplimiento de sus obligaciones para con terceros, en el ejercicio anual revisado.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas.

En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los Partidos Políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones, y a la vez, vigile que su patrimonio no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

En síntesis, la obligación de reportar la totalidad de los los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se obtuvieron y realizaron los mismos) implica la obligación de los Partidos Políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento sancionador.

De la referida Resolución **CG628/2012**, aprobada por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el cinco de septiembre de dos mil doce, relativa a las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once, se advirtió que la autoridad electoral realizó una solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de conciliar las cuentas bancarias reportadas para el manejo de recursos de actividades ordinarias en el informe sujeto de revisión contra las registradas en las diversas instituciones bancarias del sistema financiero mexicano.

En este contexto, del análisis realizado por la autoridad no se observaron las siguientes cuentas bancarias reportadas en el Informe Anual del partido ahora incoado:

No.	INFORMACIÓN DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS/CNBV						
	INSTITUCIÓN BANCARIA	CUENTA BANCARIA/ (REFERENCIA)	TIPO	VIGENCIA DE LA CUENTA		STATUS	RESPUESTA PARTIDO SAFYPI/435/12
				INICIO	CANCELACIÓN		
1	BBVA BANCOMER, S.A.	Cuenta 17	Cheque	16/03/2000	-	Activa	Cuernavaca Bloqueo por inactividad
2		Cuenta 1		18/10/2001	-	Activa	Colima Bloqueo por inactividad
3		Cuenta 2		02/05/1997	-	Activa	DF Bloqueo por inactividad
4		Cuenta 3		03/08/1999	-	Activa	DF Bloqueo por inactividad
5		Cuenta 4		21/01/2000	-	Activa	DF Bloqueo por inactividad
6		Cuenta 5		15/12/1999	-	Activa	DF Bloqueo por inactividad
7		Cuenta 6		17/02/1999	-	Activa	DF Bloqueo por inactividad
8		Cuenta 7		08/06/1998	-	Activa	DF Bloqueo por inactividad
9		Cuenta 8		27/07/1998	-	Activa	DF Bloqueo por inactividad
10		Cuenta 9		01/12/1998	-	Activa	DF Bloqueo por inactividad
11		Cuenta 13		20/01/2000	-	Activa	Michoacán Bloqueo por inactividad
12		Cuenta 11		08/03/2000	-	Activa	Durango Bloqueo por inactividad
13		Cuenta 12		08/03/2000	-	Activa	Durango Bloqueo por inactividad
14		Cuenta 20		19/05/2000	-	Activa	Veracruz Bloqueo por inactividad
15		Cuenta 21		12/03/2001	-	Activa	Yucatán Bloqueo por inactividad
16		Cuenta 18		08/05/2001	-	Activa	Tabasco Bloqueo por inactividad
17		Cuenta 19		08/05/2001	-	Activa	Tabasco Bloqueo por inactividad
18		Cuenta 14		06/06/2001	-	Activa	Morelia Bloqueo por inactividad
19		Cuenta 15		02/07/2001	-	Activa	Michoacán Bloqueo por inactividad
20		Cuenta 16		05/09/2001	-	Activa	Michoacán Bloqueo por inactividad
21		Cuenta 10		13/12/2011	-	Activa	DF Activa

En este sentido, esta autoridad no contó con elementos suficientes que le permitieran pronunciarse motivada y fundadamente, respecto del origen de las veintiún cuentas bancarias no reportadas, ahora materia del procedimiento oficioso en que se actúa –las cuales se detallan en el **Anexo Único** de la Resolución de mérito–; por lo que, al no existir certeza de ello el Consejo General consideró necesario ordenar de oficio el inicio de un procedimiento administrativo

sancionador con el objeto de determinar su origen y de ser el caso, verificar los recursos consignados en las cuentas bancarias referidas, toda vez que no se tiene certeza si corresponden a prerrogativas federales o estatales.

Ahora bien, como se ha señalado en los antecedentes de la Resolución de mérito, para efecto de claridad en el desarrollo del análisis del presente considerando, las cuentas bancarias se referencian en atención al número determinado del **Anexo Único**.

Consecuentemente, al conocer el origen de los recursos -licitud-, esta autoridad electoral contará con elementos de prueba suficientes que permitirán determinar si el Partido de la Revolución Democrática incurrió en una falta considerada como sustancial al no reportar el origen, destino y aplicación de recursos o en caso contrario, declarar infundados los hechos materia de investigación, al corresponder los recursos utilizados en las cuentas bancarias para la administración de prerrogativas de origen local.

En este orden de ideas, la línea de investigación parte del siguiente planteamiento básico:

❖ **Recursos en cuentas bancarias.**

- Comprobación del origen (federal o estatal).
 - De ser estatal: verificar el reporte de las cuentas bancarias en el ámbito estatal.
 - De ser federal: verificar el reporte de las cuentas bancarias en el ámbito federal.

Ahora bien, derivado de lo anterior y de la línea de investigación establecida a efecto de arribar a la verdad de los hechos incoados en el procedimiento oficioso, esta autoridad fiscalizadora pudo concluir lo siguiente:

- Que se declara **infundada** la presente Resolución, por lo que hace a la cuenta 10. Lo anterior, toda vez que fue una cuenta bancaria concentradora utilizada por el Comité Ejecutivo Estatal del Estado de México para la administración de prerrogativas de carácter estatal, misma que fue reportada en tiempo y forma ante el Instituto Electoral del Estado de México, así como cancelada en el mes de enero de dos mil trece.
- Que se declara **infundada** la presente Resolución, por lo que hace a las cuentas 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 17, 20 y 21. Lo anterior, toda vez que en el

ejercicio 2011 se encontraron inactivas y bloqueadas; además, las mismas no registraron movimientos, por lo que, sus saldos se presentaron en \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.), motivo por el cual no existía recurso alguno que tuviese que estar sujeto a fiscalización por parte de esta autoridad electoral.

- Que se declara **infundada** la presente Resolución, por lo que hace a la cuenta 5. Lo anterior, toda vez que en el ejercicio 2011 contaba con saldo como se muestra a continuación:

NO. DE CUENTA (No. Referencia)	SALDO
5	\$22.53

En atención a lo anterior, se debe considerar que los principales objetivos de la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos son los de asegurar la transparencia, equidad y legalidad en la actuación de éstos para la realización de sus fines y los recursos antes referidos no violentan ninguno de los principios referidos, ya que revisten poca importancia relativa; asimismo, no se registró operación o movimiento alguno en ella que debiera ser comprobado ante el órgano fiscalizador federal en el ejercicio sujeto a revisión.

- Que se declara **infundada** la presente Resolución, por lo que hace a las cuentas 1, 13, 14, 15, 16, 18 y 19. Lo anterior, toda vez que las mismas corresponden al ámbito local, motivo por el cual se ordena dar vista a las autoridades electorales estatales correspondientes.

Visto lo anterior, de la multiplicidad de diligencias realizadas por esta autoridad electoral y de la documentación presentada por la Dirección de Auditoría; la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; el Partido de la Revolución Democrática; así como las autoridades fiscalizadoras estatales; se considera para fines metodológicos en el análisis del procedimiento en que se actúa, dividir el estudio de fondo en **cuatro apartados**.

En este orden de ideas, la división por apartados responde a cuestiones circunstanciales que, con objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado.

En este contexto, el orden de los apartados será el siguiente:

- ❖ **Apartado A.** Cuenta bancaria de origen estatal reportada ante la autoridad electoral correspondiente (1 cuenta bancaria).
- ❖ **Apartado B.** Cuentas bancarias que no administraron recursos en el ejercicio sujeto de revisión (12 cuentas bancarias).
- ❖ **Apartado C.** Cuenta bancaria con saldo en el ejercicio sujeto a revisión (1 cuenta bancaria).
- ❖ **Apartado D.** Cuentas bancarias reconocidas por los organismos locales del Partido de la Revolución Democrática y que no están reportadas ante la autoridad electoral correspondiente (7 cuentas bancarias).

Apartado A. Cuenta bancaria de origen estatal reportada ante la autoridad electoral correspondiente.

De la documentación presentada por la Dirección de Auditoría; la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como del Partido de la Revolución Democrática se obtuvo el contrato y estados de cuenta de la **cuenta 10** cuyo titular es el Partido Político incoado en el presente procedimiento.

Ahora bien, por lo que hace a la cuenta antes mencionada, el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de respuesta, manifestó que se trató de una cuenta concentradora utilizada por el Comité Ejecutivo Estatal del Estado de México para la administración de prerrogativas estatales, misma que fue cancelada en el mes de enero del dos mil trece, lo cual acredita anexando copia simple del escrito identificado con el número SAFyPI/023/13, mediante el cual aclaró dicha situación.

Lo anterior, se corroboró con el dicho del C. Xavier Garza Benavides el cual aparece como apoderado de la cuenta 10, quien expresó que permaneció como representante legal de la cuenta por el periodo comprendido entre el tres de abril de dos mil doce y el veintitrés de enero de dos mil trece, confirmando la cancelación de la cuenta de mérito.

Por otra parte, se requirió información al C. José Conrado Sánchez Ortega, persona autorizada para firmar la cuenta en comento, quien manifestó haber permanecido como autorizado para firma de la misma, hasta el veintitrés de enero de dos mil trece, ya que en esa temporalidad se solicitó la cancelación de la cuenta mediante escrito SAFyPI/023/13¹.

En este orden de ideas, los ciudadanos mencionados en los párrafos precedentes coincidieron en confirmar que la cuenta fue utilizada para la administración de prerrogativas estatales, correspondiendo al Comité Ejecutivo Estatal del Estado de México del partido incoado.

Consecuentemente, agotando el principio de exhaustividad que rige la materia, se solicitó al Titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México confirmara el debido reporte de la cuenta 10.

A lo anterior, el Maestro Hernán Mejía López, en su carácter de Titular del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, informó a esta autoridad electoral que la cuenta en comento fue utilizada por el Partido de la Revolución Democrática en aquella entidad federativa para la administración de prerrogativas para actividades ordinarias correspondientes al ejercicio dos mil doce y reportada ante esa autoridad el dieciocho de enero de dos mil doce, de conformidad con el oficio PRESIDENCIA/EM/197/2012.

Así, de lo anterior se desprende que la cuenta bancaria analizada tiene su origen, destino y aplicación de recursos a nivel local, toda vez que el órgano electoral estatal confirmó la veracidad de lo manifestado por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.

En este contexto, una vez concatenados entre sí los elementos de prueba previamente señalados, esta autoridad llega a la convicción que la cuenta bancaria analizada en este apartado, corresponde al manejo de recursos locales; por lo que no se acredita irregularidad alguna por parte del Partido de la Revolución Democrática al no ser reportadas en el ámbito federal; consecuentemente se declara **infundado** el procedimiento de mérito por lo que hace a **cuenta 10** analizada en el presente apartado.

¹ Cabe mencionar que la cancelación fue llevada a cabo ante la institución de crédito respectiva el treinta y uno de enero de dos mil trece.

Apartado B. Cuentas bancarias que no administraron recursos en el ejercicio sujeto de revisión.

En el presente apartado se analizan doce cuentas bancarias cuya titularidad corresponde al Partido de la Revolución Democrática, las cuales se enlistan a continuación:

NO.	NO. DE CUENTA (No. Referencia)	INSTITUCIÓN BANCARIA	SALDO DE LA CUENTA	DOCUMENTACIÓN REMITIDA CNVB
1	2	BBVA Bancomer, S.A.	\$0.00	Estados de cuenta enero a diciembre de 2011
2	3		\$0.00	Estados de cuenta enero a diciembre de 2011
3	4		\$0.00	Estados de cuenta enero a diciembre de 2011
4	6		\$0.00	Estados de cuenta enero a diciembre de 2011
5	7		\$0.00	Estados de cuenta enero a diciembre de 2011
6	8		\$0.00	Estados de cuenta enero a diciembre de 2011
7	9		\$0.00	Estados de cuenta enero a diciembre de 2011
8	11		\$0.00	Estados de cuenta enero a diciembre de 2011
9	12		\$0.00	Estados de cuenta enero a diciembre de 2011
10	17		\$0.00	Estados de cuenta enero a diciembre de 2011
11	20		\$0.00	Estados de cuenta enero a diciembre de 2011
12	21		\$0.00	Estados de cuenta enero a diciembre de 2011

Respecto de las cuentas arriba mencionadas, previo a determinar si el Partido de la Revolución Democrática, incurrió en alguna irregularidad en la materia, resulta pertinente señalar que conforme a la documentación que remitió la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a saber, estados de cuenta es posible comprobar que durante el ejercicio dos mil once no registraron movimientos de recursos, manteniendo sus respectivos saldos en \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.).

En este contexto, debe decirse que la información y documentación presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

En este contexto, toda vez que no se registraron ingresos o egresos cuyo origen, destino y aplicación debiera ser comprobado ante el órgano fiscalizador –ya fuera federal o estatal– por el instituto político incoado, esta autoridad electoral concluye que el Partido de la Revolución Democrática no transgredió el principio de certeza en la licitud del origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos, en razón

que las cuentas bancarias en cuestión, no administraron recursos económicos, consecuentemente el procedimiento de mérito debe declararse **infundado** respecto de las **cuentas 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 17, 20 y 21** analizadas en el presente apartado.

Apartado C. Cuenta bancaria con saldo en el ejercicio sujeto a revisión.

Precisado lo anterior, resulta necesario analizar si los recursos albergados en la **cuenta 5**, resultan relevantes o no para efectos de fiscalización, dicho recurso es el que a continuación se muestra:

NO. DE CUENTA (No. Referencia)	SALDO
5	\$22.53

Lo anterior impone la necesidad de análisis de las disposiciones aplicables en materia de relevancia.

Al respecto, cabe hacer mención a lo establecido en las Norma Internacionales de Auditoría (en adelante NIA)², en específico en la identificada con el número 320 denominada "*Importancia relativa o materialidad en la planificación y ejecución de la auditoría*", en relación con la Norma número 450, denominada "*Evaluación de las incorrecciones identificadas durante la realización de la auditoría*", que en lo que interesa hablan de la importancia relativa para la ejecución del trabajo y a la cifra o cifras determinadas por el auditor por debajo del nivel o niveles de importancia relativa, establecidos para determinados tipos de transacciones, saldos contables o información a revelar.

Así, la NIA 320 trata de la responsabilidad que tiene el auditor de aplicar el concepto de importancia relativa en la planificación y ejecución de una auditoría de estados financieros y la NIA 450, explica el modo de aplicar la importancia relativa para evaluar el efecto de las incorrecciones identificadas sobre la auditoría y, en su caso, de las incorrecciones no corregidas sobre los estados financieros.

Lo anterior, se robustece con lo establecido en las Normas de Información Financiera (en adelante NIF)³, conforme a las cuales:

² Emitidas por la *International Federation of Accountants*, las cuales contienen las normas de auditoría para atestiguar revisión y otros servicios relacionados.

³ Las Normas de Información Financiera se refieren al conjunto de pronunciamientos normativos, conceptuales y particulares, emitidos por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF) o transferidos a este, que regulan la información contenida en los estados financieros y sus notas, en un lugar y fecha determinados, que son

“El juicio profesional se refiere al empleo de los conocimientos técnicos y experiencia necesarios para seleccionar posibles cursos de acción en la aplicación de las NIF, dentro del contexto de la sustancia económica de la operación a ser reconocida.

El juicio profesional debe ejercerse con un criterio o enfoque prudencial, el cual consiste, en seleccionar la opción más conservadora, procurando en todo momento que la decisión se tome sobre bases equitativas para los usuarios de la información financiera. Con objeto de preservar la utilidad de la información financiera, ésta debe contener explicaciones sobre la forma en que se ha aplicado el criterio prudencial, con el propósito de permitir al usuario general formarse un juicio adecuado sobre los hechos y circunstancias que envuelven a la operación sujeta de reconocimiento.”

Respecto de la relatividad las citadas normas establecen:

“Relevancia

Concepto

La información financiera posee esta cualidad cuando influye en la tomas de decisiones económicas de quienes la utilizan. ***Para que la información sea relevante debe:*** a) *servir de base en la elaboración de predicciones y en su confirmación (posibilidad de predicción y confirmación); y b) mostrar los aspectos más significativos de la entidad reconocidos contablemente (importancia relativa).*

(...)

Importancia relativa

La información que aparece en los estados financieros debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente. La información tiene importancia relativa si existe el riesgo de que su omisión o presentación errónea afecte la percepción de los usuarios generales en relación con su toma de decisiones. Por consiguiente, existe poca importancia relativa en aquellos sucesos en las que las circunstancias son triviales.

La importancia relativa de una determinada información no solo depende de su cuantía, sino también de las circunstancias alrededor de ella; en

aceptados de manera amplia y generalizado por todos los usuarios de la información financiera. Incluye boletines y circulares de la Comisión de principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

estos casos se requiere el juicio profesional para evaluar cada situación particular.”

Conforme lo apuntado, la *importancia relativa o materialidad* en el contexto de la auditoría que lleva a cabo la Unidad Técnica de Fiscalización respecto a los ingresos y egresos utilizados impone lo siguiente:

- La determinación de la importancia relativa requiere el ejercicio del juicio profesional;
- Analizar la información con una diligencia razonable;
- Considerar en todo momento que la información cuenta con niveles de importancia relativa;
- Tomar decisiones económicas razonables basándose en la información que esté en su poder;
- Al evaluar los efectos se debe considerar no solo la magnitud de las incorrecciones no corregidas, sino también su naturaleza, y las circunstancias específicas en las que se ha producido.

Bajo esas consideraciones normativas y fácticas, de conformidad con el artículo 334 del Reglamento de Fiscalización⁴ en relación con lo dispuesto en la NIA 320, es dable sostener que del análisis integral y acucioso de las constancias que integran el expediente de mérito, a la luz de los criterios sostenidos por los órganos jurisdiccionales y ya que en el ejercicio sujeto a revisión la cuenta bancaria no registró movimiento financiero alguno, se genera certeza en esta autoridad respecto a que los recursos albergados en la cuenta 5, **son de tal inferioridad que no generan ningún riesgo en la toma de decisiones, en el caso concreto, no reviste impacto o materialidad alguna en las actividades ordinarias del partido incoado.**

En consecuencia, los recursos que alberga la cuenta revisten poca importancia relativa para la sustanciación y resolución del procedimiento motivo de la presente.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que a lo largo del ejercicio sujeto a revisión, la cuenta analizada **no tuvo movimiento alguno.**

En consecuencia, los recursos materia del presente apartado dado que son mínimos y en atención a la NIA 320, así como de la valoración de los elementos

⁴ Establece que derivado de la revisión de informes, la Unidad Técnica elaborará un Dictamen Consolidado de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Partidos Políticos y lo establecido en el Boletín 7040 Exámenes sobre el cumplimiento de Disposiciones Específicas de las Normas Internacionales de Auditoría.

de prueba que se obtuvieron durante la sustanciación del presente procedimiento, se desprende respecto, no es posible configurar alguna infracción en materia de fiscalización.

En este contexto, esta autoridad electoral concluye que el Partido de la Revolución Democrática no transgredió el principio de certeza en la licitud del origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos, en razón de que la cuenta bancaria en cuestión, durante su vigencia, no administró recursos económicos que revistiera importancia relativa alguna, por consecuencia el procedimiento de mérito debe declararse **infundado** respecto de la **cuenta 5** analizada en el presente apartado.

Apartado D. Cuentas bancarias reconocidas por los organismos locales del Partido de la Revolución Democrática y que no están reportadas ante la autoridad electoral correspondiente.

Como fue referido en el preámbulo del presente considerando, esta autoridad electoral obtuvo diversa documentación de las cuentas bancarias investigadas (tales como los contratos y estados de cuenta de las mismas), a través de la Dirección de Auditoría, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como del Partido de la Revolución Democrática.

Ahora bien, continuando con la línea de investigación, esta autoridad requirió a los Comités Estatales del instituto político a efecto de saber si dichas cuentas manejaron recursos locales o federales. A continuación se detallan las cuentas en comento:

Con	NO. DE CUENTA (No. REFERENCIA)	INSTITUCIÓN BANCARIA	RESPUESTA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA O DE SUS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES
1	1	BBVA Bancomer, S.A.	Colima. La cuenta fue abierta por el Comité Ejecutivo Municipal de Tecomán, Colima, por los CC. Pedro Parra Leal y José Alberto Sánchez Nava, en su carácter de tesorero y presidente interino, respectivamente, con el propósito de manejar prerrogativas ordinarias.
2	13		Michoacán. El Comité Directivo Estatal informó que dichas cuentas no registran ningún movimiento financiero y que el banco les informó que las cuentas de mérito habían sido abiertas en el ejercicio 2001 y a nombre del instituto político incoado, en el estado de Michoacán.
3	14		
4	15		
5	16		
6	18		
7	19		Tabasco. Las cuentas fueron abiertas en el ejercicio 2001 para actividades ordinarias en dicha entidad federativa.

Ahora bien, una vez acreditado que las **cuentas 1, 13, 14, 15, 16, 18 y 19** fueron utilizadas por diversos Comités Directivos Estatales del partido incoado para el manejo de recursos estatales, esta autoridad electoral dirigió la línea de investigación hacia los órganos técnicos de fiscalización de las autoridades electorales en las entidades federativas respectivas, a efecto de verificar el debido reporte de las cuentas de mérito.

De las respuestas obtenidas por los órganos fiscalizadores requeridos, se observó que las cuentas bancarias en comento no fueron reportadas, tal y como se detalla a continuación:

NO.	NO. DE CUENTA (No. Referencia)	INSTITUCIÓN BANCARIA	COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL O MUNICIPAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL QUE PERTENECE	RESPUESTA DEL ÓRGANO ELECTORAL ESTATAL
1	1	BBVA Bancomer, S.A.	Comité Directivo Estatal de Colima	IEE-PCG/0162/2016: No se identificaron registros financieros relacionados con la cuenta 1.
2	13		Comité Directivo Estatal de Michoacán	IEM-VVysPE-44/2016: No se encontraron registros relacionados al debido reporte de las cuentas de mérito.
3	14			
4	15			
5	16			
6	18		Comité Directivo Estatal de Tabasco	OTF/066/2016: En la revisión a los informes anuales de Ingresos y Egresos correspondiente a los ejercicios 2011 o anteriores, el Partido de la Revolución Democrática no reportó las cuentas.
7	19			

Así, de las constancias que obran en el expediente de mérito, se puede concluir respecto de las siete cuentas bancarias analizadas en el presente apartado, que las mismas se utilizaron para el manejo de recursos a nivel local en las entidades federativas: Colima, Michoacán y Tabasco.

Lo anterior, tomando en consideración la manifestación del propio partido, a través de los Comités Directivos Estatales y de su Representación ante el Consejo General del Instituto, al reconocer que las cuentas bancarias materia de análisis, corresponden a las entidades antes referidas.

Esto es así, ya que el Partido Político admitió explícitamente que las siete cuentas pertenecían a los Comités Directivos Estatal de Colima, Michoacán y Tabasco.

Máxime que con la documentación aportada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como son los contratos y tarjeta de firmas, se desprende que las cuentas fueron abiertas por los directivos en ese entonces del Partido de la Revolución Democrática y en las entidades federativas de que se trata.

Sustenta lo anterior, la siguiente tesis de jurisprudencia.

“Época: Novena Época

Registro: 188411

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XIV, Noviembre de 2001*

Materia(s): Civil

Tesis: 1a./J. 86/2001

Página: 11

DOCUMENTOS PRIVADOS. PUEDEN PERFECCIONARSE, ENTRE OTROS MEDIOS, A TRAVÉS DE SU RECONOCIMIENTO EXPRESO O TÁCITO, TENIENDO EN AMBOS CASOS LA MISMA EFICACIA PROBATORIA PARA DEMOSTRAR LOS EXTREMOS PLANTEADOS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).- Del contenido de los artículos 334, 335 y 338 al 344 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se desprende el carácter de pruebas imperfectas de los documentos privados, que pueden ser perfeccionados, entre otros medios, a través del reconocimiento expreso del autor del documento, o por medio de su reconocimiento tácito derivado de su no objeción, teniendo en ambos casos la misma eficacia probatoria para demostrar los extremos planteados. Ello es así, porque de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 335, los documentos privados presentados en juicio como prueba y no objetados por la parte contraria, surtirán sus efectos como si hubieran sido reconocidos expresamente, siendo correcto que se les otorgue un valor indiciario únicamente cuando no sean reconocidos, expresa o tácitamente, ni su autenticidad sea reforzada a través de algún otro medio probatorio de los

establecidos en la ley, sin que ello atente contra el principio de valoración de las pruebas consagrado en el artículo 402 del mencionado código adjetivo, toda vez que este precepto únicamente obliga al juzgador a valorar en su conjunto los medios de prueba aportados y admitidos, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo los fundamentos de su valoración y de su decisión, por lo que, independientemente de que la prueba documental privada se haya perfeccionado a través de su reconocimiento expreso, de su reconocimiento tácito derivado de su no objeción, o de algún otro medio probatorio, se valorará en conjunto con las demás probanzas, atendiendo a las señaladas reglas, exponiendo el juzgador los fundamentos de su valoración y de su decisión.

Contradicción de tesis 32/94. Entre las sustentadas por el Cuarto y Quinto Tribunales Colegiados en Materia Civil del Primer Circuito y por los Tribunales Colegiados Primero, Segundo y Tercero del Sexto Circuito (actualmente Primero, Segundo y Tercer Tribunales Colegiados en Materia Civil del Sexto Circuito) y el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito). 13 de junio de 2001. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Elizabeth Acevedo Gaxiola.

Tesis de jurisprudencia 86/2001. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de quince de agosto de dos mil uno, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.”

Así, agotando la línea de investigación y en atención al principio de exhaustividad, esta autoridad fiscalizadora requirió a los ciudadanos que fueron autorizados para firma por el instituto político incoado así como los apoderados legales, los cuales fueron plasmados en las tarjetas de firmas correspondientes.

A lo anterior se obtuvieron los siguientes resultados:

No.	PERSONA AUTORIZADA O APODERADO LEGAL	RESPUESTA
1	Octavio Romero Oropeza	Laboró en el Partido de la Revolución Democrática hasta 1999, por lo cual no realizó movimiento alguno desde dicha anualidad.

No.	PERSONA AUTORIZADA O APODERADO LEGAL	RESPUESTA
2	Oscar Rosado Jiménez	Laboró en el Partido de la Revolución Democrática hasta 1999.
3	Elías Miguel Moreno Brizuela	No fue localizado.
4	Oscar Rosado Jiménez	Laboró en el Partido de la Revolución Democrática hasta 1999.
	Elías Miguel Moreno Brizuela	No fue localizado.
5	Oscar Rosado Jiménez	Laboró en el Partido de la Revolución Democrática hasta 1999.
	Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega	Laboró en el Partido de la Revolución Democrática hasta el año 2000.
6	Marcos Manuel Herrería Alamina	Laboró en el Partido de la Revolución Democrática hasta 1999, por lo cual no tiene información de la cuenta referida.
	Oscar Rosado Jiménez	Laboró en el Partido de la Revolución Democrática hasta 1999.

Así, de lo anterior se desprende que los ciudadanos requeridos ostentaron diversos cargos en el Partido de la Revolución Democrática y por ello fueron autorizados para realizar movimientos en las cuentas bancarias correspondientes a la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A.; sin embargo, ninguno de ellos laboraba para el instituto incoado en el ejercicio 2011, por lo que no contaron con información o documentación respecto a los recursos consignados en las cuentas bancarias de mérito.

Es importante mencionar, que derivado del origen estatal de las cuentas materia de análisis del presente procedimiento, esta autoridad electoral en un considerando posterior dará vista a las autoridades electorales estatales correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

En este contexto, una vez concatenados entre sí los elementos de prueba señalados en el presente apartado, esta autoridad llega a la convicción de que las siete cuentas bancarias investigadas corresponden al ámbito local; consecuentemente se declara **infundado** el procedimiento de mérito por lo que hace a las **siete** cuentas bancarias analizadas en el presente apartado.

4. Vista. Con fundamento el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y toda vez que del análisis al **apartado D** del considerando que antecede se advierte la existencia de siete cuentas bancarias utilizadas para la administración de recursos en el ámbito local se ordena dar vista a las siguientes autoridades, para los efectos legales conducentes:

No.	No. DE CUENTA (No. REFERENCIA)	INSTITUCIÓN BANCARIA	INSITUTO LOCAL	
1	1	BBVA Bancomer, S.A	Instituto Electoral del Estado de Colima.	
2	13		BBVA Bancomer, S.A	Instituto Electoral del Estado de Michoacán
3	14			
4	15			
5	16			
6	18			
7	19			Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos del **Considerando 4** de la presente Resolución, dese vista con copia certificada de la parte conducente del expediente de mérito y la resolución respectiva, a los órganos electorales estatales correspondientes, a efecto de que determinen lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de marzo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**